

EDICTO No. 002

El suscrito funcionario adscrito al Área Instrucción de Procesos Disciplinarios
Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario

Hace saber que:

Dentro del expediente No. AIPD-0019-2026, la Área Instrucción de Procesos Disciplinarios Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, profirió Auto de Apertura de investigación Disciplinaria No. 049, de fecha 11 de agosto de 2026, decisión que debe ser notificada a los señores Gustavo Hernán Argüello Hurtado y Duvant Darío Fandiño Reyes, en su calidad de investigados; para tal efecto se transcribe la parte resolutive del citado proveído, así:

RESUELVE

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra de:

- Myriam Sepúlveda López, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Directora del Programa de Derecho en la Sede Fusagasugá de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- Gustavo Hernán Argüello Hurtado, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Decano de la Facultad de Derecho.
- Wilmar Arnulfo Bravo Murillo, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Vicerrector Académico.
- Guillermo Ernesto Polanco Jiménez, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Docente con funciones de Dirección de Programa Facultad de Derecho.
- Duván Darío Fandiño Reyes, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Docente de la Facultad de Derecho.

Lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y decretar la práctica de las siguientes:

Elaboró / Actualizó	Revisó	Aprobó
Supernumeraria Área de Instrucción Procesos Disciplinarios	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Febrero de 2024	Febrero de 2024	Febrero de 2024

1. Incorporar como elemento documental la ampliación de la denuncia presentada bajo la gravedad del juramento por el señor Carlos Augusto Caicedo Gardeazábal, recibida el 3 de agosto de 2026, junto con los documentos y fuentes de prueba que la acompañan, para que haga parte integral del expediente y sea valorada conjuntamente con los demás elementos de juicio.

A. PRUEBAS DE PRESERVACIÓN DE EVIDENCIA

2. Oficiar a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, para que, con carácter prioritario, adopte las medidas necesarias para la preservación integral de toda la evidencia digital relacionada con los hechos materia de investigación (registro de notas, traslado de grupo de los estudiantes Wilmer Israel Moreno Bajonero, Linda Tatiana García Morales, Francy Elena Cadena Gutiérrez, Leidy Mayerly Dimaté Gutiérrez y Leidy Amparo León Gómez adscritos al programa de derecho sede Fusagasugá) del periodo 2026-1, evitando su alteración, eliminación o pérdida, e informe en un término no superior a (5) días a este despacho:
- a. período de retención de logs y bitácoras;
 - b. existencia de copias de seguridad;
 - c. auditorías del sistema;
 - d. registros de acceso;
 - e. historial de modificaciones de los registros académicos;
 - f. usuarios que intervinieron;
 - g. fecha y hora de cada modificación;
 - h. direcciones IP cuando técnicamente existan;
 - i. cualquier otro registro electrónico relacionado con los hechos.
 - j. Nombre de los funcionarios que realizaron traslado de grupos de los estudiantes mencionados, así como los nombres de quienes realizaron registro y modificaciones en los módulos de notas.

Así mismo, deberá certificar la forma en que fue extraída la información remitida, la fecha de extracción, el funcionario responsable y si existen limitaciones técnicas para su conservación.

Deberá preservar y extraer, dentro de los límites técnicos y jurídicos aplicables, la información institucional directamente relacionada con los hechos investigados contenida en las cuentas de correo institucional de los funcionarios involucrados y del denunciante, particularmente aquella relacionada con los reportes de presunto fraude académico, los estudiantes objeto de investigación, la asignatura Seminario de Investigación III y las actuaciones posteriores a dichos reportes.

La extracción deberá realizarse conservando, cuando técnicamente sea posible, los datos de identificación, fecha, hora, remitente, destinatarios, asunto, archivos adjuntos y demás metadatos relevantes, dejando constancia del procedimiento utilizado, funcionario responsable y fecha de obtención.

Finalmente, debe certificar el estado de la cuenta institucional utilizada por el señor Carlos Augusto Caicedo Gardeazábal, indicando si fue desactivada, suspendida, bloqueada,

Elaboró / Actualizó	Revisó	Aprobó
Supernumeraria Área de Instrucción Procesos Disciplinarios	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Febrero de 2024	Febrero de 2024	Febrero de 2024

archivada, cerrada o si únicamente se retiró su acceso, señalando en cada caso la fecha y hora, fundamento de la medida, usuario que la ejecutó, usuario que la solicitó o autorizó y existencia de copias de seguridad, mecanismos de retención, elementos recuperables y registros de auditoría.

2. Oficiar a la Facultad de Derecho para que remita copia íntegra, auténtica y cronológica de todas las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de los hechos denunciados por el docente Carlos Augusto Caicedo Gardeazábal, incluyendo memorandos, correos electrónicos institucionales, informes, actas, decisiones, conceptos, comunicaciones internas y externas y cualquier otro documento relacionado, así como copia de las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Facultad en contra de los estudiantes:

- Wilmer Israel Moreno Bajonero,
- Linda Tatiana García Morales,
- Francy Elena Cadena Gutiérrez,
- Leidy Mayerly Dimaté Gutiérrez y
- Leidy Amparo León Gómez

Igualmente deberá informar el estado actual de cada actuación adelantada, y si se aplicó cabalmente lo regulado por el artículo 46 del Acuerdo 015 de 2021 *“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”*

B. PRUEBAS DOCUMENTALES

3. Oficiar al Área de Registro y Control responsable de la administración del sistema académico institucional para que certifique específicamente si los estudiantes Wilmer Israel Moreno Bajonero, Linda Tatiana García Morales, Francy Elena Cadena Gutiérrez, Leidy Mayerly Dimaté Gutiérrez y Leidy Amparo León Gómez fueron retirados, desasociados, inhabilitados o dejaron de aparecer en los listados disponibles para el registro de calificaciones correspondientes a la asignatura Seminario de Investigación III durante el período académico 2026-I y, en caso afirmativo, indique para cada caso:

- fecha y hora de la modificación;
- estado anterior y posterior del registro;
- usuario que ejecutó la operación;
- dependencia a la cual pertenecía dicho usuario;
- perfil o nivel de autorización utilizado;
- solicitud, instrucción, ticket o documento que hubiera dado lugar a la actuación;
- funcionario que la solicitó o autorizó, cuando exista registro;
- soporte normativo o administrativo de la modificación; y
- trazabilidad completa disponible en el sistema.

En caso de existir soporte documental para la realización de estos registros, favor allegarlos en medio electrónico al correo cdisciplinariointerno@universidadmayor.edu.co.

4. Solicitar a la Secretaría General copia de los actos administrativos, manuales, reglamentos, protocolos y demás documentos que regulaban el procedimiento aplicable para la época de

Elaboró / Actualizó	Revisó	Aprobó
Supernumeraria Área de Instrucción Procesos Disciplinarios	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Febrero de 2024	Febrero de 2024	Febrero de 2024

los hechos relacionado con la atención de presuntos fraudes académicos y de las competencias funcionales de las dependencias que intervinieron.

C. DECLARACIONES JURAMENTADAS

Recibir declaración bajo la gravedad del juramento a.

- Los estudiantes relacionados en la denuncia inicial que reconocieron los hechos;
 - Wilmer Israel Moreno Bajonero,
 - Linda Tatiana García Morales,
- Los estudiantes relacionados en la denuncia que negaron haber incurrido en las conductas atribuidas;
 - Francy Elena Cadena Gutiérrez,
 - Leidy Mayerly Dimaté Gutiérrez y
 - Leidy Amparo León Gómez

Con el fin de que informen, entre otros aspectos:

- las circunstancias en que ocurrieron los hechos;
- las comunicaciones sostenidas con docentes y directivos;
- las actuaciones adelantadas por las autoridades universitarias;
- cualquier otro aspecto que resulte relevante para el esclarecimiento de la investigación.

El despacho elaborará los respectivos cuestionarios para cada compareciente atendiendo las particularidades de su intervención.

D. PRUEBAS COMPLEMENTARIAS DERIVADAS DE LA AMPLIACIÓN DE LA QUEJA

- Recibir declaración bajo la gravedad del juramento del señor Carlos Augusto Caicedo Gardeazábal, en su condición de quejoso, con el objeto de que precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que afirma haber conocido directamente, identifique las personas que intervinieron, precise las comunicaciones efectuadas a las autoridades universitarias, individualice los documentos y mensajes que obran en su poder y aporte, cuando corresponda, los soportes originales o en su formato electrónico nativo.
- Solicitar a la Facultad de Derecho, o a la dependencia que tenga bajo su custodia las grabaciones de las actividades académicas, que informe si existen registros audiovisuales correspondientes a las clases de los grupos 4A y 4B de Seminario de Investigación III relacionadas directamente con los hechos investigados y, de existir, proceda a su preservación y remisión en su formato original, junto con la información disponible sobre fecha, duración, plataforma, participantes y demás metadatos asociados.

E. OTRAS PRUEBAS

En caso de establecerse que la preservación, recuperación, extracción o análisis de la evidencia digital relacionada con los hechos excede la capacidad técnica disponible en la Universidad, el Despacho evaluará la procedencia de solicitar la colaboración o apoyo técnico de las autoridades u

Elaboró / Actualizó	Revisó	Aprobó
---------------------	--------	--------

Elaboró / Actualizó	Revisó	Aprobó
Supernumeraria Área de Instrucción Procesos Disciplinarios	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Febrero de 2024	Febrero de 2024	Febrero de 2024

organismos oficiales competentes, dentro del marco de sus respectivas competencias y de las disposiciones de la Ley 1952 de 2019.

Decretar y practicar las demás pruebas que se desprendan directamente de los resultados obtenidos con las anteriores diligencias y que resulten pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- a) Solicitar a la Subdirección de Talento Humano la información completa de las hojas de vida de los investigados, incluyendo documento de identidad, tipo de vinculación, actos administrativos de nombramiento, funciones desempeñadas para la época de los hechos, antecedentes disciplinarios internos y demás información prevista en el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019.
- b) Informar a la Procuraduría General de la Nación sobre la apertura de la presente investigación disciplinaria.
- c) Por secretaria incorporar los antecedentes disciplinarios que correspondan a cada investigado.

CUARTO: Negar, por el momento, la solicitud de suspensión provisional formulada por el quejoso, por cuanto los elementos de juicio recaudados hasta esta etapa permiten disponer la apertura de investigación disciplinaria, pero no satisfacen los presupuestos materiales exigidos por la Ley 1952 de 2019 para la imposición de dicha medida cautelar, sin perjuicio de que su procedencia pueda ser nuevamente evaluada si durante el curso de la investigación se allegan nuevos elementos que así lo justifiquen.

QUINTO: Informar a los disciplinados que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) y 162 (Modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019, el disciplinable puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021), la confesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- “1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
- 2. La persona deberá estar asistida por defensor.
- 3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.

Elaboró / Actualizó	Revisó	Aprobó
Supernumeraria Área de Instrucción Procesos Disciplinarios	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Febrero de 2024	Febrero de 2024	Febrero de 2024

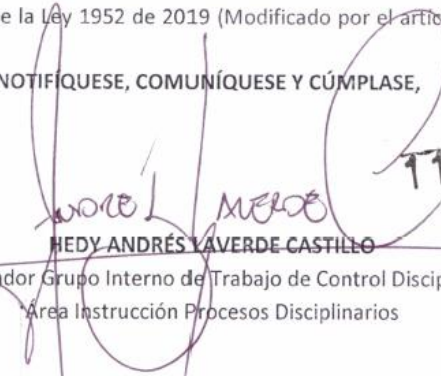
4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada”.

SEXTO: Notificar personalmente los investigados de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto librense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

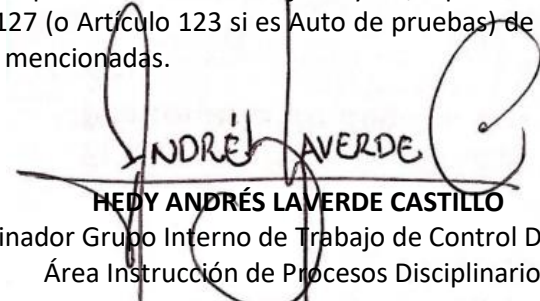
NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HEDY ANDRÉS LAVERDE CASTILLO
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Área Instrucción Procesos Disciplinarios

11 AGO 2026

En caso de notificarse una decisión de las que trata el artículo 133 de la Ley 1952 de 2019, y contra ella se interpusiere recurso de reposición, el expediente se mantendrá en traslado por Secretaría a los sujetos procesales por el término de tres (3) días, una vez desfijado el presente Edicto.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente Edicto se fija hoy 22/septiembre/2026, siendo las 8:00 a.m., de conformidad con el Artículo 127 (o Artículo 123 si es Auto de pruebas) de la Ley 1952 de 2019, con el fin de notificar a las personas antes mencionadas.


HEDY ANDRÉS LAVERDE CASTILLO
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Área Instrucción de Procesos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente Edicto se desfija hoy 24/septiembre/2026, siendo las 5:00 p.m., una vez cumplido el término de tres (3) días, señalado por el inciso segundo del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

HEDY ANDRÉS LAVERDE CASTILLO
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Área Instrucción de Procesos Disciplinarios

Elaboró / Actualizó	Revisó	Aprobó
Supernumeraria Área de Instrucción Procesos Disciplinarios	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Febrero de 2024	Febrero de 2024	Febrero de 2024